

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE
LA RESOLUCIÓN DE LA CNMC
POR LA QUE SE ESTABLECEN
LOS PROCEDIMIENTOS
DETALLADOS DE
DESARROLLO DE LOS
MECANISMOS DE GESTIÓN DE
CONGESTIONES Y
ANTIACAPARAMIENTO DE
CAPACIDAD EN EL SISTEMA
DE GAS NATURAL**

REF. RDC/DE/006/21

Fecha 24-03-2022

www.cnmc.es

TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETO	4
2. ANTECEDENTES Y NORMATIVA APLICABLE	4
3. OPORTUNIDAD Y NECESIDAD DE LA RESOLUCIÓN	5
4. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN	7
4.1. Aspectos más relevantes de las alegaciones.....	7
4.1.1. Alegaciones del Ministerio	7
4.1.2. Alegaciones de los agentes	8
4.2. Consideraciones sobre las alegaciones recibidas.....	15
4.2.1. Consideraciones sobre las alegaciones del Ministerio	15
4.2.2. Consideraciones sobre las alegaciones de los agentes.....	15
5. CONTENIDO Y ANÁLISIS TÉCNICO	18
5.1. Procedimientos de gestión de congestiones y antiacaparamiento de capacidad.....	18
5.1.1. Objeto y ámbito de aplicación.....	18
5.1.2. Mecanismo de uso o pérdida de capacidad para productos de plazo superior al diario	19
5.1.3. Mecanismo de uso o pérdida de capacidad a nivel diario	24
5.1.4. Medidas de antiacaparamiento de capacidad para los servicios que conllevan slots.....	27
5.1.5. Mecanismo de sobreventa y recompra de capacidad	29
5.1.6. Tratamiento de los productos de capacidad reasignados mediante la aplicación del mecanismo de renuncia o vendidos/subarrendados en el mercado secundario de capacidad.....	30
5.2. Modificación de la Resolución de 3 de abril de 2020 de la CNMC.....	31
5.3. Modificación de la Resolución de 1 de julio de 2020 de la CNMC.....	34
6. CONCLUSIONES	36

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Servicios a los que afecta cada procedimiento de gestión de congestiones.	19
Tabla 2. Ejemplo de cálculo diario del recargo aplicable al mecanismo de uso o pérdida de capacidad a nivel diario para el servicio de carga de cisternas.	26
Tabla 3. Primer ejemplo de aplicación del precio de retirada de las subastas de slots.	32
Tabla 4. Segundo ejemplo de aplicación del precio de retirada de las subastas de slots.	34

ÍNDICE DE IMÁGENES

Imagen 1. Ejemplo de cálculo del nivel de contratación para un servicio determinado.	20
Imagen 2. Porcentaje de capacidad utilizada vs capacidad contratada por planta de regasificación (ene-19 a oct-20).	21
Imagen 3. Ejemplo de liberación de la capacidad de un servicio contratado por un usuario, con un nivel de utilización del 60% en el año de gas n.	22
Imagen 4. Ejemplo de cálculo del nivel de utilización de la capacidad de un servicio contratada por un usuario.	23

1. OBJETO

El objeto de la presente memoria justificativa consiste en detallar y explicar el contenido de la Resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) por la que se establecen los procedimientos detallados de desarrollo de los mecanismos de gestión de congestiones y antiacaparamiento de capacidad en el sistema gasista. Dichos mecanismos se determinan en la Circular 8/2019, de 12 de diciembre, de la CNMC, por la que se establece la metodología y condiciones de acceso y asignación de capacidad en el sistema de gas natural.

Esta resolución también modifica la Resolución de 3 de abril de 2020, de la CNMC, por la que se establece el procedimiento detallado de desarrollo de los mecanismos de mercado para la asignación de capacidad en el sistema gasista, al objeto de maximizar la capacidad asignada a los usuarios, así como la Resolución de 1 de julio de 2020, de la CNMC, por la que se aprueba la metodología de cálculo de tarifas de desbalance diario y el procedimiento de liquidación de desbalances de los usuarios y de acciones de balance y gestión de desbalances del gestor técnico del sistema (en adelante, GTS), con el fin de incentivar adecuadamente que sean los propios usuarios del tanque virtual de balance (en adelante, TVB) los que gestionen sus desbalances en el mismo.

2. ANTECEDENTES Y NORMATIVA APLICABLE

En fecha 11 de enero de 2019, se aprobó el Real Decreto-ley 1/2019, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural. Este Real Decreto-ley modifica el artículo 7.1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, asignando a esta Comisión la función de establecer, mediante circular, las metodologías utilizadas para calcular las condiciones para la conexión y el acceso a las redes de gas natural.

En fecha 12 de diciembre de 2019, el Pleno del Consejo de la CNMC acordó emitir la Circular 8/2019, de 12 de diciembre, citada, por la que se establece la metodología y condiciones de acceso y asignación de capacidad en el sistema de gas natural (en adelante, Circular 8/2019). En desarrollo de esta circular, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, aprobó la Resolución de 3 de abril de 2020, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que

se establece el procedimiento detallado de desarrollo de los mecanismos de mercado para la asignación de capacidad en el sistema gasista.

La Circular 8/2019 homogeneiza el modelo de acceso de terceros para todas las infraestructuras del sistema gasista, así como los procedimientos de asignación y contratación de capacidad en las mismas, estableciendo en el Capítulo VI los principios generales para la determinación de los mecanismos de gestión de congestiones y antiacaparamiento de capacidad. Este capítulo incluye también la descripción del mecanismo de renuncia de capacidad, previendo, según se indicaba en su memoria, el desarrollo futuro de otros mecanismos de gestión de congestiones y antiacaparamiento de capacidad.

Esta circular fue modificada en fecha 15 de diciembre de 2021, cuando el Pleno del Consejo de la CNMC acordó emitir la Circular 9/2021, por la que se modifica la Circular 8/2019 (en adelante, Circular 9/2021). La Circular 9/2021 introduce los mecanismos de gestión de congestiones y antiacaparamiento de capacidad (nuevos artículos 39, 40, 41 y 42), cuyos procedimientos detallados de cálculo y aplicación deben desarrollarse mediante resolución de la CNMC. La citada resolución deberá establecer el procedimiento detallado para su aplicación, lo que comprenderá las condiciones para la determinación de la existencia de congestiones por infrautilización y acaparamiento de la capacidad, los servicios y productos a los que les serán de aplicación, así como cualquier otro aspecto necesario para la aplicación de los diferentes mecanismos.

Por último, en fecha 9 de enero de 2020, se aprobó la Circular 2/2020, de la CNMC, por la que se establecen las normas de balance de gas natural (en adelante, Circular 2/2020). La circular, en sus artículos 9 y 15, obliga a desarrollar un procedimiento detallado para el cálculo de los recargos económicos de los desbalances de los usuarios en el punto virtual de balance, en TVB y en el almacenamiento virtual de balance (en adelante, AVB), y el procedimiento para su liquidación y facturación, así como la metodología de liquidación de los costes e ingresos derivados de los desbalances en estas áreas de balance que aseguren la neutralidad económica del GTS. En virtud de estas disposiciones, la CNMC emitió la Resolución de 1 de julio de 2020 previamente mencionada, la cual, en el apartado 3 de su anexo, define la metodología para la determinación de los precios necesarios para el cálculo de las tarifas de desbalance en cada una de las tres áreas de balance del sistema gasista.

3. OPORTUNIDAD Y NECESIDAD DE LA RESOLUCIÓN

La resolución da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 39, 40, 41 y 42 de la Circular 8/2019, en su redacción dada por la Circular 9/2021. Estos artículos

establecen la necesidad de aprobar, mediante resolución de la CNMC, el procedimiento detallado de cálculo y aplicación de los mecanismos de uso o pérdida de capacidad para productos de plazo superior al diario (art. 39) y uso o pérdida de capacidad a nivel diario (art. 40), de las medidas de antiacaparamiento de capacidad para los servicios que conllevan slots (art. 41) y del mecanismo de sobreventa y recompra de capacidad (art. 42).

Además, tras la experiencia adquirida a lo largo de más de un año y medio de aplicación de las Resoluciones de la CNMC de 3 de abril de 2020¹, y de 1 de julio de 2020², se estima preciso revisar esta normativa, con el objeto de maximizar la capacidad asignada a los usuarios mediante los procedimientos de subasta e incentivar a que sean los propios usuarios de TVB quienes gestionen sus existencias de GNL por sí mismos.

En conclusión, esta resolución es necesaria para permitir la oferta de más capacidad en aquellos servicios cuya demanda es mayor, lo que pondría a disposición del mercado mayor capacidad en las instalaciones gasistas, lo que supone una mejora desde el punto de vista de la competencia, desincentiva el acaparamiento de capacidad y la oferta de nueva capacidad que podría ser adquirida por agentes diferentes contribuyendo además a unos mayores ingresos del sistema gasista en su conjunto y, por tanto, a su sostenibilidad. Por último, la resolución abordaría los casos en que los usuarios deleguen en el GTS la responsabilidad de gestionar su gas en desbalance en TVB.

En cualquier caso, debe destacarse que estos mecanismos están diseñados para ser aplicados en un funcionamiento normal del mercado gasista. No obstante, teniendo en cuenta las circunstancias excepciones que viven actualmente los mercados energéticos europeos, podrían requerirse medidas adicionales para asegurar el uso óptimo de la capacidad y, por ende, el suministro a los consumidores. Es por eso que, a corto plazo, en función de la evolución del mercado gasista, podría ser necesario diseñar mecanismos adicionales para atajar posibles congestiones de capacidad. Dichos mecanismos se aprobarían en virtud del artículo 37.5 de la Circular 8/2019 de la CNMC, sobre mecanismos de gestión de congestiones y antiacaparamiento de capacidad, el cual determina que:

“5. Con carácter excepcional, y únicamente durante el tiempo en que exista congestión para la contratación de un determinado servicio, podrá adoptarse

¹ Resolución que establece el procedimiento detallado de desarrollo de los mecanismos de mercado para la asignación de capacidad en el sistema gasista.

² Resolución que aprueba la metodología de cálculo de tarifas de desbalance diario y el procedimiento de liquidación de desbalances de los usuarios y de acciones de balance y gestión de desbalances del gestor técnico del sistema.

mediante resolución un incentivo que promueva el mayor uso de las infraestructuras en los periodos de menor utilización con el fin de maximizar el uso de la capacidad.”

4. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

La resolución de esta Comisión, por la que se establecen los procedimientos detallados de desarrollo de los mecanismos de gestión de congestiones y antiacaparamiento de capacidad en el sistema de gas natural y se modifican las Resoluciones de 3 de abril de 2020, sobre mecanismos de asignación de capacidad en el sistema gasista, y de 1 de julio de 2020, relativa al balance de gas natural, fue publicada en la página web de la CNMC en fecha 14 de enero de 2022, con el fin de dar cumplimiento al trámite de información pública y audiencia, abriendo un periodo para comentarios de los agentes que finalizó el 11 de febrero de 2022. Asimismo, se remitió el citado proyecto a los miembros del Consejo Consultivo de Hidrocarburos.

En este periodo de información pública se han recibido alegaciones de 23 sujetos (tres de ellos indicando no tener observaciones), que se valoran a continuación.

4.1. Aspectos más relevantes de las alegaciones

4.1.1. Alegaciones del Ministerio

El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, MITERD) valora positivamente la resolución y comparte el enfoque general de la misma. Considera que, tanto los procedimientos de desarrollo de los mecanismos de gestión de congestiones, como las modificaciones adicionales de las resoluciones de desarrollo de los mecanismos de mercado para la asignación de capacidad y de cálculo de las tarifas de desbalance, respetan los principios que determina la Orden TEC/406/2019, de 5 de abril, por la que se establecen orientaciones de política energética a la CNMC. Además, opina que las medidas y desarrollo de los mecanismos propuestos son transparentes y competitivos y contribuyen a optimizar el uso de las instalaciones del sistema gasista y a fomentar la competencia, lo cual incrementará los ingresos del sistema gasista destinados a sufragar el coste de las instalaciones y mejorará la seguridad de suministro.

En cualquier caso, el MITERD hace notar que puede existir alguna incongruencia de fechas en el procedimiento de uso o pérdida de capacidad para productos de plazo superior al diario en relación con los almacenamientos subterráneos. Esto es así debido a que la fecha de aplicación propuesta, a partir del mes de octubre, en función de la utilización en los doce meses anteriores, no sería congruente

con el periodo anual considerado en la contratación de los almacenamientos subterráneos, que tiene efectos a partir del 1 de abril. Se sugiere, por tanto, clarificar si el periodo de cálculo del nivel de utilización y la fecha de aplicación de la medida para los almacenamientos subterráneos debe tener en cuenta esta particularidad.

4.1.2. Alegaciones de los agentes

A continuación, se resumen las alegaciones más importantes recibidas durante el trámite de consulta pública, que se han remitido junto con comentarios sobre posibles mejoras de redacción y clarificaciones.

Sobre el mecanismo de uso o pérdida de capacidad para productos de plazo superior al diario

Varios escritos solicitan que se establezca un periodo transitorio para la primera vez que se realice el cálculo de la capacidad utilizada por los usuarios. En línea con esto, un agente apunta que el mercado secundario de capacidad no ha sido desarrollado aún por el GTS y que el mecanismo de renuncia a nivel diario aún no está automatizado, considerando, por tanto, que los usuarios tendrán opciones limitadas para reducir la infrautilización de las capacidades contratadas y solicitando que se tenga en cuenta a la hora de establecer el periodo de cálculo de utilización de la capacidad. Otra alegación apunta que para el cálculo del nivel de utilización deberían considerarse datos a partir de febrero de 2022, dado que hasta entonces no era posible ceder capacidad con prima.

Asimismo, un sujeto propone que, al analizar el nivel de utilización de la capacidad de carga de cisternas, se excluyan los fines de semana y festivos, además de considerar la infrautilización por debajo del 65%.

También, varios agentes requieren que se permita excluir del cálculo de la capacidad utilizada la capacidad liberada mediante su oferta en el mercado secundario, sin limitarlo exclusivamente a la capacidad ofertada a un precio igual o inferior a cero, dado que esta condición no se impone al mecanismo de renuncia de capacidad. En concreto, uno de ellos solicita que se especifique que se compute cualquier capacidad renunciada u ofertada en el mercado secundario, aunque esta no haya sido asignada.

Otro comentario sugiere aplicar este mecanismo en base mensual, o al menos cada seis meses, lo que considera que permitiría una gestión más eficiente y dinámica de las congestiones y de la liberación de capacidad.

Se apunta también que, en caso de que la capacidad liberada mediante este mecanismo no se reasigne a ningún otro usuario, debería poder ser nominada por el usuario titular.

Para terminar, una alegación considera que el mecanismo puede ser intrusivo para los usuarios, que necesitan reservar capacidad para optimizar sus portafolios.

Sobre el procedimiento general de aplicación del mecanismo de uso o pérdida de capacidad a nivel diario

A este respecto, un agente propone especificar que la restricción de los derechos de renominación de la capacidad no afecta a la capacidad diaria e intradiaria contratada por los usuarios cada día para el día de gas en curso o el día de gas siguiente, ni a la capacidad liberada mediante la aplicación del mecanismo.

Otro escrito sugiere determinar la aplicación del mecanismo de forma diaria, en lugar de mensual, para una gestión más dinámica de las congestiones y propone que los usuarios no paguen por la capacidad que no pueden usar, al limitarse sus derechos de renominación. Además, sugiere elevar del 5% al 10% el umbral de capacidad contratada por cada usuario por debajo del cual el mecanismo no se aplica, si bien otro agente apunta que el mecanismo debería aplicar a todos los usuarios por igual, independientemente del volumen de contratación.

Por otro lado, un sujeto considera que el mecanismo busca maximizar los ingresos del sistema sin reportar una mejoría real en la operatividad, limitando la capacidad de los agentes para modular la nominación de las capacidades contratadas de acuerdo con la demanda de los consumidores.

Finalmente, una alegación indica que se debería permitir a los usuarios renominar la capacidad contratada al menos en base interrumpible.

Sobre la aplicación del mecanismo de uso o pérdida de capacidad a nivel diario a la carga de cisternas

Varios agentes indican que este mecanismo tampoco debería aplicar al servicio de carga de cisternas, debido a que la utilización de la capacidad está directamente ligada al consumo de los clientes y, por tanto, está fuera del control de los usuarios. Entienden que este servicio sería asimilable a la capacidad de salida del Punto Virtual de Balance a un consumidor y proponen que se aplique un mecanismo de oferta de capacidad interrumpible. Otra medida sustitutoria sugerida en algún caso es que el usuario pueda ceder la capacidad de carga de cisternas una hora antes de la subasta diaria. De la misma forma, se solicita además establecer solo una de las dos medidas para el servicio, bien la

limitación de los derechos de renominación o bien los recargos por diferencias entre nominaciones y uso de la capacidad.

También, un sujeto sugiere que la supresión de los derechos de renominación aplique al servicio de carga de cisternas de distribución, puesto que tienen una reserva de capacidad muy relevante, que debería contribuir a la solución de las congestiones optimizando su nominación.

En otro escrito, en línea con los comentarios realizados al procedimiento general, se propone especificar que la restricción de los derechos de renominación de la capacidad no afecta a la capacidad diaria e intradiaria contratada por los usuarios cada día para el día de gas en curso o el día de gas siguiente, ni a la capacidad liberada mediante la aplicación del mecanismo.

Por otro lado, se explica que, para poder proceder a la facturación de los recargos, la nominación y los repartos deben estar asociados a los contratos, y se pide aclarar si este recargo debe tenerse en cuenta en el cálculo del importe la tasa de la CNMC y la cuota del GTS.

Sobre los recargos aplicables al mecanismo de uso o pérdida de capacidad a nivel diario para la carga de cisternas

Varios agentes consideran que el recargo no debería aplicar a las cisternas cargadas con destino a plantas satélite que suministran a redes de distribución, solicitando a tal efecto la no inclusión del texto opcional apuntado en la propuesta de resolución; alegan la necesidad de garantizar la seguridad de suministro de determinados consumos, como el doméstico, que presenta determinadas singularidades. Por el contrario, otros agentes consideran que el recargo sí debería aplicar a las cisternas cargadas con destino a plantas satélite que suministran a redes de distribución, ya que estas tienen responsabilidades sobre una adecuada utilización de la capacidad y no aplicarles dicho recargo sería discriminatorio. Se propone como alternativa incluir en la retribución regulada de los distribuidores una penalización equivalente.

Algunos escritos apuntan también que este recargo tampoco debería aplicar a las cisternas con destino a un único cliente, dado que la capacidad de gestión de estas por los comercializadores está bastante limitada y recae principalmente sobre el transportista de cisternas o sobre el consumidor final. Por eso, un sujeto solicita que, en caso de que se implemente el recargo, se aplique solo cuando el usuario tiene un desajuste de las nominaciones respecto de las programaciones superior al 15%.

En relación con las opciones propuestas al objeto de reforzar el incentivo a que las nominaciones se correspondan con la utilización real de la capacidad contratada, bien priorizando o bien penalizando la carga de las cisternas de aquellos usuarios cuyas nominaciones sean más fieles al uso final de dicha capacidad, un usuario solicita que se excluya a las cisternas destinadas a plantas satélite de distribución, dado que se podría poner en riesgo la garantía de suministro a clientes doméstico-comerciales. Varios sujetos se manifiestan a favor de la opción de priorizar a los usuarios cuyas nominaciones se ajusten mejor a la realidad. Otro agente solicita que se elimine la referencia a la búsqueda de un acuerdo voluntario entre usuarios con la misma prioridad, para poder automatizar los procesos, que pueden ser complejos, y tener unos plazos de resolución ajustados.

Por último, en otro escrito se sugiere que los recargos deberían aplicarse sobre la diferencia entre la contratación y la utilización, en lugar de la diferencia entre la nominación y la utilización.

Sobre las medidas de antiacaparamiento de capacidad para los servicios que conllevan slots

Sobre este tema, los comentarios están dirigidos mayoritariamente a apuntar que, con la regulación vigente, los usuarios ya cuentan con incentivos económicos suficientes para fomentar la utilización de los slots, debido esencialmente a las elevadas primas alcanzadas en los procedimientos de asignación, así como al régimen sancionador aplicable en caso de incumplimientos, estimando innecesario introducir penalizaciones adicionales.

En esta línea, varias de las alegaciones recomiendan reducir, tanto el importe de los recargos, como los periodos temporales en los que estos se aplicarían. En relación con el importe, las propuestas se sitúan entre un valor máximo de dos o tres veces el término fijo del peaje (el valor fijado en la propuesta era de cinco veces el término fijo), y sobre el periodo, en diversos escritos se propone reducirlo desde los 30 días actuales hasta los 15 días, por considerar que es suficiente para que otro usuario pudiera utilizar la capacidad liberada. No obstante, una alegación indica que los recargos propuestos no son suficientemente desincentivadores y deberían incrementarse al nivel de los existentes en otros terminales europeos, y otra sugiere incluir también la prima en su aplicación y proponen que no se facturen los recargos siempre que la capacidad se libere antes con anterioridad a los procedimientos mensuales de asignación.

Por otro lado, se propone la posibilidad de aplicar los recargos únicamente en aquellos periodos en los que la seguridad de suministro pudiera verse afectada,

o solamente a los slots asignados sin prima o con primas inferiores a diversas cantidades, como 150.000 o 200.000 €.

Finalmente, algunos agentes solicitan aclaración sobre si los recargos son aplicables también a las primas y si están afectados por la tasa de la CNMC o la cuota del GTS.

Sobre el mecanismo de sobreventa y recompra de capacidad

La mayor parte de las alegaciones recibidas hacen referencia a las reglas de este mecanismo; cinco alegaciones señalan que no están claras, o que deben desarrollarse más, o que es difícil de valorar el mecanismo con reglas tan genéricas. En particular, una indica que se deja demasiada discrecionalidad al GTS y dos que hay que definir mejor las condiciones para aplicar el mecanismo de recompra. Además, los agentes se preocupan por la posible afección al carácter firme de la capacidad que se adquiere, recomendando sustituir este mecanismo por la oferta de capacidad interrumpible.

También se han recibido comentarios sobre la fijación de un precio máximo a pagar por el GTS cuando sea necesario recomprar la capacidad sobrevenida. Así, mientras que un sujeto pide que no se fije en la resolución el valor de este precio máximo aunque se permita su aplicación (la propuesta señala un 25% por encima de los peajes), otros cuatro solicitan que se elimine y un último sugiere un límite del 125%.

Por último, los cinco agentes que han contestado sobre la posibilidad de aplicar este mecanismo al servicio de carga de cisternas indican preferir que no se le aplique.

Sobre el tratamiento de la diferencia de precio de productos reasignados por renuncia o venta/subarriendo en el mercado secundario de capacidad

A este respecto, un comentario señala que sería mejor si la diferencia entre el precio de reasignación del producto de capacidad y el precio original de asignación del mismo se abonase al GTS (en lugar de al operador responsable de la facturación del servicio), ya que el GTS gestiona de forma conjunta las infraestructuras.

Otros dos comentarios alegan la conveniencia de que la diferencia de precio no se abone de forma inmediata; en su lugar, recomiendan bloquear las garantías. También cinco escritos aconsejan que la facturación sea al mes siguiente a la prestación del servicio, por ser lo habitual en la facturación de peajes y lo más sencillo.

Sobre la información a comunicar a la CNMC respecto a la aplicación de los mecanismos de gestión de congestiones y antiacaparamiento

En este caso, dos comentarios proponen que sea el GTS quién informe a la CNMC sobre la aplicación de los mecanismos, ya que es quien tiene la información completa al respecto.

Sobre el precio de retirada de las subastas de slots

En general, el sector valora positivamente la introducción, en cada ronda de escalón grande, de un precio de retirada de la subasta. No obstante, algunos comentarios recomiendan mejoras:

- Cuatro agentes sugieren no considerar el precio de retirada vinculante y usarlo solo a efectos informativos, para definir una prima de escalón de ronda más ajustada.
- Tres escritos señalan la posibilidad de emplear el precio de retirada más bajo para facturar a todos los usuarios a los que se les pre-asigne slots en una misma ronda.
- Un sujeto estima necesario mayor detalle del funcionamiento del mecanismo de precio de retirada.
- Una alegación solicita que el precio de retirada solo aplique en las subastas de los slots que se realizan en el mes “m” para asignar los slots libres del mes “m+1”.
- Otro escrito propone modificar el mecanismo para que los usuarios que participaron en el escalón de precio grande no tengan que volver a mandar ofertas en los escalones de precio pequeño de menor valor.

También hay un agente que considera que la introducción del precio de retirada es una medida contraria a las normas del mercado y que solo busca maximizar los ingresos del sistema.

Para terminar, hay que señalar que dos alegaciones explican que el coste de las primas en la asignación de slots se traslada directamente al consumidor como coste logístico; por ello, solicitan mayor transparencia en cuanto a las primas y que su comunicación no se restrinja solo a los participantes de las subastas. Una tercera alegación pide que el precio se publique en la plataforma de solicitud y contratación de capacidad cuando el número de adjudicatarios sea superior a dos.

Sobre el precio medio ponderado a considerar en las tarifas de desbalances en TVB cuando los desbalances son gestionados por el GTS en PVB

Los agentes consideran necesario incentivar adecuadamente que sean los usuarios quienes gestionen por sí mismos sus desbalances en TVB y remiten alegaciones en cuanto a la modificación propuesta. Así, dos escritos indican que la penalización recogida en la resolución en caso de desbalance positivo (0,9) es excesivo. Otro comentario señala que la propuesta genera incertidumbre y conviene estudiarla en profundidad antes de su implementación. También hay un sujeto que considera que la penalización del 1,1 para los desbalances negativos no está justificada, ni tiene un objetivo claro.

Sobre la entrada en vigor de la resolución

Tres de los comentarios recibidos a este respecto solicitan una ampliación del plazo para la implementación de los mecanismos de gestión de congestiones, si bien un cuarto pide adelantar la aplicación del mecanismo de uso pérdida de capacidad diaria en el caso de las cisternas de GNL. En un escrito se indica que la entrada en vigor debe estar ligada al desarrollo informático del GTS. Otro agente requiere una introducción de los mecanismos de forma escalonada, según la complejidad de su implementación informática. También dos sujetos piden que se concrete más la fecha de entrada en vigor que hace referencia a 2023, uno de ellos solicitando que sea cuánto antes.

Por último, algunos agentes solicitan la definición de un periodo transitorio para la aplicación de los mecanismos.

Otros comentarios

En este apartado se recogen observaciones sobre la resolución en general y otros comentarios adicionales que no hacen referencia a las mismas.

Así, cabe señalar que tres agentes sugieren sustituir las propuestas de mecanismos de gestión de congestiones aplicables al servicio de carga de cisternas de GNL monoclientes por la oferta de capacidad interrumpible, si bien no se concreta cómo se aplicaría en la práctica este servicio. En esta línea, un sujeto cree que los mecanismos no deberían aplicarse a la capacidad contratada con anterioridad, porque supone un cambio de condiciones contractuales. Otro escrito opina que, al servicio de almacenamiento subterráneo, que por su naturaleza puede provocar su infrautilización durante cinco o seis meses al año, no se le deberían aplicar los mecanismos de gestión de congestiones generales.

También se pide aclarar la naturaleza de los ingresos derivados de los mecanismos, proponiendo que se destinen a minorar peajes, si bien un agente considera que deberían destinarse al peaje del servicio concreto en el que se ha

aplicado. Otro recomienda exigir a los usuarios garantías también para los recargos propuestos en la resolución.

Un comentario describe cómo ha de realizarse la oferta de la capacidad reservada para productos diarios y otro pide que se reduzca el multiplicador intradiario de carga de cisternas.

Para terminar, dos comentarios piden corregir la consulta CNS/DE/1468/20 de la CNMC y que no se aplique el término variable en el cálculo del peaje a facturar al usuario por un slot no utilizado.

4.2. Consideraciones sobre las alegaciones recibidas

4.2.1. Consideraciones sobre las alegaciones del Ministerio

De acuerdo con las observaciones realizadas por el MITERD, y a la vista de los comentarios vertidos por algunos agentes que señalan la especial naturaleza de los almacenamientos subterráneos y el carácter cíclico que tiene su uso (se explica que es difícil que el uso supere el 80% de la capacidad contratada a lo largo de 12 meses, por el carácter operativo de las existencias que almacenan), y teniendo además en cuenta el bajo nivel de llenado de los almacenamientos en el último periodo, se ha decidido excluir los mismos de la aplicación del mecanismo de uso o pérdida de capacidad para productos de duración superior a un día. En cualquier caso, seguirá siendo de aplicación en los almacenamientos subterráneos el mecanismo de sobreventa y recompra de capacidad, pudiendo desarrollarse otros mecanismos más adelante si este no fuera suficiente y se produjeran congestiones en un futuro.

4.2.2. Consideraciones sobre las alegaciones de los agentes

Teniendo en consideración las observaciones realizadas sobre el retraso en la fecha de entrada en vigor de las medidas propuestas, se ha retrasado en nueve meses la implementación del mecanismo de uso o pérdida de capacidad para productos de plazo superior al diario (apartado tercero del anexo). De este modo, los operadores dispondrán de más tiempo para el desarrollo de los sistemas necesarios y los usuarios contarán con las herramientas que flexibilizan la utilización de la capacidad contratada, al poder ofertarla en el mercado organizado por el GTS. Por lo tanto, a efectos prácticos, el cálculo del nivel de contratación para determinar la aplicación de este mecanismo tendrá lugar por primera vez en el mes de septiembre de 2023. Todo esto hace innecesario el establecimiento del periodo transitorio solicitado por algunos agentes. Asimismo, se ha retrasado la aplicación del mecanismo de sobreventa y recompra de

capacidad. Ese mecanismo será aplicable a los nueve meses desde la publicación en la página web del GTS de los procedimientos con los detalles logísticos correspondientes, dotando así a los operadores de más tiempo para el desarrollo de los sistemas necesarios.

Sobre la posibilidad de excluir al servicio de carga de cisternas de la aplicación de los procedimientos de gestión de congestiones, es necesario incidir en que este es, actualmente, uno de los servicios más congestionados del sistema gasista y, por lo tanto, el servicio para el que la aplicación de estos mecanismos puede tener más sentido. Si bien es cierto que para este servicio los usuarios pueden estar sujetos a las actuaciones de los transportistas de camiones cisternas y de los propios consumidores finales, esto no constituye un impedimento para establecer mecanismos que incentiven una mejor gestión de las capacidades contratadas por cada usuario, maximizando así el uso de las infraestructuras gasistas en beneficio de otros usuarios y de los propios consumidores.

Además, acerca de la propuesta realizada por algunos agentes de aplicar al servicio de carga de cisternas un mecanismo de oferta de capacidad interrumpible, como alternativa a los mecanismos recogidos en la resolución, la medida recomendada se considera de difícil implementación y ejecución debido a la naturaleza discreta del servicio.

Por otro lado, se reduce el umbral por debajo del cual se considerará que existe infrautilización del servicio de carga de cisternas, en vista de las peculiaridades de este servicio señaladas por las alegaciones recibidas, y de las menores posibilidades de utilización de este en los fines de semana y festivos, si bien no se excluye ningún día para llevar a cabo los cálculos.

Tal como señalan algunos comentarios, se ha modificado la resolución para que, a la hora de considerar qué capacidad ha sido ofertada por el usuario en el mercado secundario (y no contabilizarla como infrautilizada), se pueda considerar la capacidad ofertada a un precio igual o inferior a la prima con la que se adquirió, de conformidad con la redacción actual de la Circular 8/2019.

En relación con las opciones propuestas en la resolución al objeto de reforzar el incentivo a que las nominaciones de cargas de cisternas se correspondan con la utilización real de la capacidad, en vista de las observaciones realizadas por los agentes, se ha incorporado la opción de priorizar las cargas de los usuarios cuyas nominaciones se ajusten mejor a la realidad, lo que aplicaría a todas las cisternas, ya sean monocliente o abastezcan a redes de distribución. Además, se recoge finalmente que los recargos no se apliquen a las cisternas destinadas

a plantas satélite de distribución, por los motivos expuestos en el capítulo 5 de esta memoria.

Por lo que respecta a las medidas de antiacaparamiento para los servicios que conllevan slots, no se modifican los plazos de aplicación de los recargos y, en particular, la antelación de 30 días incluida en la propuesta, debido a que así la capacidad liberada puede ofertada en los procedimientos de asignación de periodicidad mensual y ser asignada mediante procedimientos de mercado. Tampoco se ha considerado oportuno excluir de la aplicación de estos recargos a los slots contratados con anterioridad a la entrada en vigor del mecanismo, ya que esto mermaría la efectividad de las medidas propuestas y, además, los usuarios cuentan con las herramientas y flexibilidades suficientes para evitar incurrir en los mismos (pueden renunciar a ellos u ofertarlos en el mercado secundario).

En cuanto al mecanismo de sobreventa y recompra de capacidad, es de señalar que se ha definido análogamente y con el mismo detalle que el mecanismo existente en las conexiones internacionales. En cualquier caso, está previsto que su desarrollo sea supervisado por la CNMC, quién tendrá en cuenta que el diseño debe minimizar la posibilidad de que se produzca una recompra la capacidad sobrevenida. La necesidad de establecer un precio máximo al precio de recompra deriva de la posibilidad de que los agentes nominen toda la capacidad contratada, aunque no la necesiten, para forzar una recompra de la misma; es decir, el objetivo de la medida es ofertar más capacidad para que pueda ser utilizada por los usuarios desincentivando la creación de congestiones artificiales.

También se ha clarificado en la resolución quién es el responsable de facturar la diferencia de precio en el caso de reasignaciones de capacidad asignadas previamente; el apartado 5 de esta memoria justifica la necesidad de facturar la diferencia lo antes posible, con el fin de proteger a los operadores de instalaciones de posibles impagados. También se explica en ese apartado la necesidad de modificar el precio medio ponderado a considerar en las tarifas de desbalances en TVB cuando los desbalances son gestionados por el GTS en PVB.

Por otra parte, a solicitud de los agentes en la consulta pública, se ha modificado la resolución para que sea el GTS quién remita la información a la CNMC sobre la aplicación de los mecanismos de gestión de congestiones, y para que los usuarios que consigan un slot mediante la aplicación del precio de retirada en una subasta paguen el mismo precio.

Por último, se corrigen erratas y se introducen las clarificaciones requeridas, tanto en el texto de la resolución, como en la memoria, en particular, sobre el ámbito de aplicación de los mecanismos y el carácter de los recargos establecidos, así como sobre su cálculo.

5. CONTENIDO Y ANÁLISIS TÉCNICO

5.1. Procedimientos de gestión de congestiones y antiacaparamiento de capacidad

Debe insistirse en el hecho de que los mecanismos que se desarrollan en la resolución y se describen a continuación están diseñados para ser aplicados en un funcionamiento normal del mercado gasista.

Teniendo en cuenta las circunstancias excepciones que viven actualmente los mercados energéticos europeos, podrían requerirse medidas adicionales para evitar el acaparamiento, asegurar el uso óptimo de la capacidad de las instalaciones y, por ende, el suministro a los consumidores. Por ello, en función de la evolución del mercado gasista, podría hacerse necesario diseñar nuevos mecanismos de gestión de congestiones que se desarrollarían en virtud del artículo 37.5 de la Circular 8/2019 de la CNMC.

5.1.1. Objeto y ámbito de aplicación

El objeto consiste en establecer el detalle de los procedimientos de gestión de congestiones y antiacaparamiento de capacidad en las instalaciones del sistema gasista. Cada procedimiento es aplicable a los productos de capacidad firme de determinados servicios exclusivamente, según se resume en la tabla siguiente. El servicio de salida del PVB a un consumidor no se ve afectado por ninguno de estos procedimientos, ni tampoco la capacidad de las conexiones internacionales por gasoducto con Europa.

Tabla 1. Servicios a los que afecta cada procedimiento de gestión de congestiones.

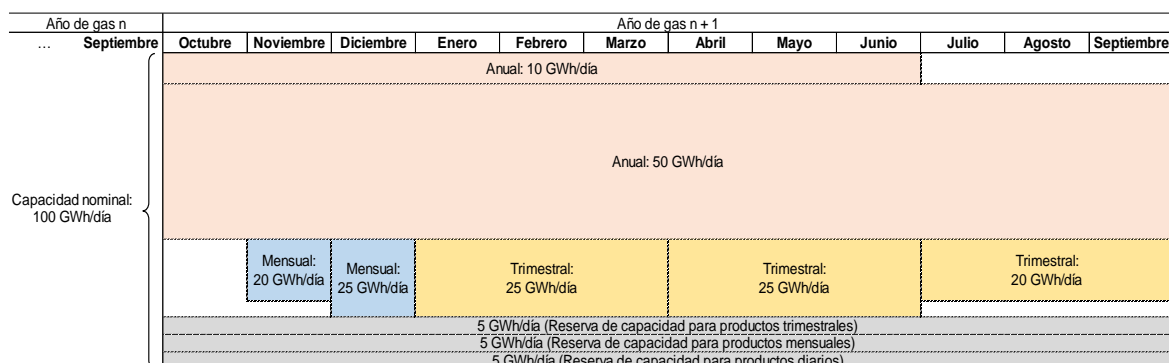
Mecanismos de gestión de congestiones y antiacaparamiento			
Uso o pérdida de capacidad para productos de plazo superior al diario	Uso o pérdida de capacidad a nivel diario	Medidas de antiacaparamiento de capacidad para los servicios que conllevan slots	Mecanismo de sobreventa y recompra de capacidad
<ul style="list-style-type: none"> - Regasificación - Almacenamiento de GNL - Carga de cisternas (<i>tratamiento indep. por planta</i>) - Licuefacción virtual - Entrada al PVB - Salida del PVB 	<p>Procedimiento general:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Regasificación - Licuefacción virtual - Entrada al PVB - Salida del PVB <p>Procedimiento específico:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Carga de cisternas (<i>tratamiento indep. por planta</i>) 	<ul style="list-style-type: none"> - Descarga de buques - Carga de GNL de planta a buque - Transvase de GNL de buque a buque - Puesta en frío de buques. 	<ul style="list-style-type: none"> - Almacenamiento de GNL - Almacenamiento de gas natural en los AASS básicos - Servicio agregado de AASS de inyección y extracción

5.1.2. Mecanismo de uso o pérdida de capacidad para productos de plazo superior al diario

Este solo se aplicará a aquellos servicios afectados por el mecanismo, según se detalla en la tabla anterior, cuando su nivel de contratación sea igual o superior a un determinado valor, que se fija en un 90% de la capacidad nominal del servicio.

El nivel de contratación se calculará anualmente, en el mes de septiembre del año de gas n , tras la asignación de los productos mensuales, de la siguiente manera. Se procederá a dividir la suma de los valores diarios de las capacidades contratadas en cualquier procedimiento de asignación anterior, de los valores diarios de las capacidades reservadas para contratos de corto plazo que todavía no hayan sido asignadas y de los valores diarios de las capacidades reservadas para la carga de cisternas que suministren a redes de distribución (en su caso), entre la suma de los valores diarios de la capacidad nominal en el mismo periodo, para el año $n+1$, expresando el resultado en porcentaje. En la imagen siguiente se muestra un ejemplo de cálculo.

Imagen 1. Ejemplo de cálculo del nivel de contratación para un servicio determinado.



Capacidad contratada:		
Productos:		GWh/d
Anual	(Jul. - Jun.)	10
Anual	(Oct. - Sep.)	50
Trimestral	T2	25
Trimestral	T3	25
Trimestral	T4	20
Mensual	M2	20
Mensual	M3	25

Capacidad reservada para el corto plazo:		
Productos:		GWh/d
Trimestrales		5
Mensuales		5
Diarios		5

Nivel de contratación = 93,68 % =

$$= \frac{10 \frac{GWh}{d} \cdot 273d + 50 \frac{GWh}{d} \cdot 365d + 25 \frac{GWh}{d} \cdot 90d + 25 \frac{GWh}{d} \cdot 91d + 20 \frac{GWh}{d} \cdot 92d + 20 \frac{GWh}{d} \cdot 30d + 25 \frac{GWh}{d} \cdot 31d + (5 + 5 + 5) \frac{GWh}{d} \cdot 365d}{100 \frac{GWh}{d} \cdot 365d}$$

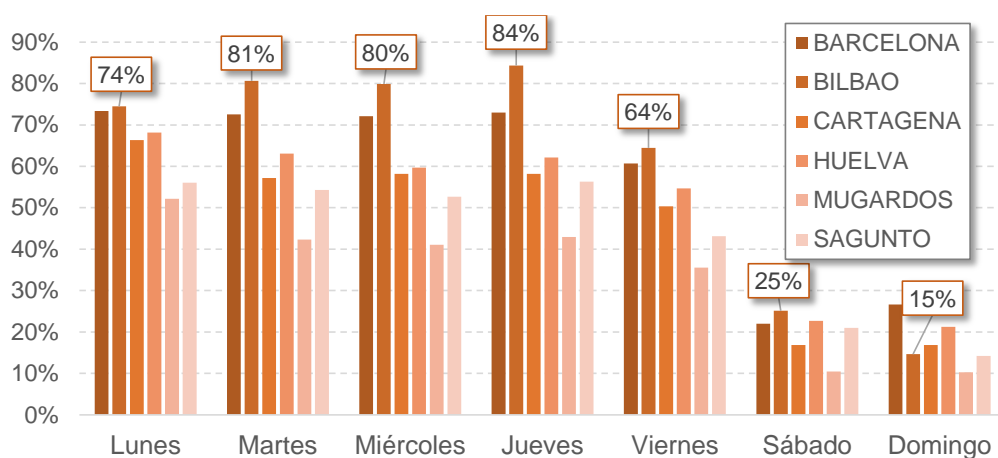
Cabe apuntar que, para el caso particular del servicio de carga de cisternas, este mecanismo se aplica de forma independiente a cada planta de regasificación y, por lo tanto, el nivel de contratación se debe calcular de forma individualizada para cada planta.

Una vez calculado el nivel de contratación, este mecanismo se aplicará a aquellos servicios cuyo valor sea igual o superior al 90% o, en el caso particular del servicio de carga de cisternas, a la capacidad de aquellas plantas cuya contratación iguale o supere dicho valor. El mecanismo consiste en la liberación de parte de la capacidad contratada de un servicio determinado perteneciente a un usuario cuando exista infrautilización por este, considerando que existe infrautilización cuando se dé cualquiera de las dos circunstancias siguientes:

- El nivel de utilización calculado es inferior al 80%, a excepción del servicio de carga de cisternas, para el que se considerará infrautilización, si el nivel de utilización calculado es inferior al 60%.

Se establece un valor diferente para el servicio de carga de cisternas debido a que el perfil semanal de uso de este es notablemente diferente al de otros servicios, reduciéndose el grado de utilización de la capacidad de una forma más acusada durante los fines de semana y días festivos, según puede apreciarse en la imagen siguiente. El valor del 60% deriva de la consideración de un grado de utilización de la capacidad de carga de cisternas del 80% de lunes a viernes y del 10% el sábado y el domingo.

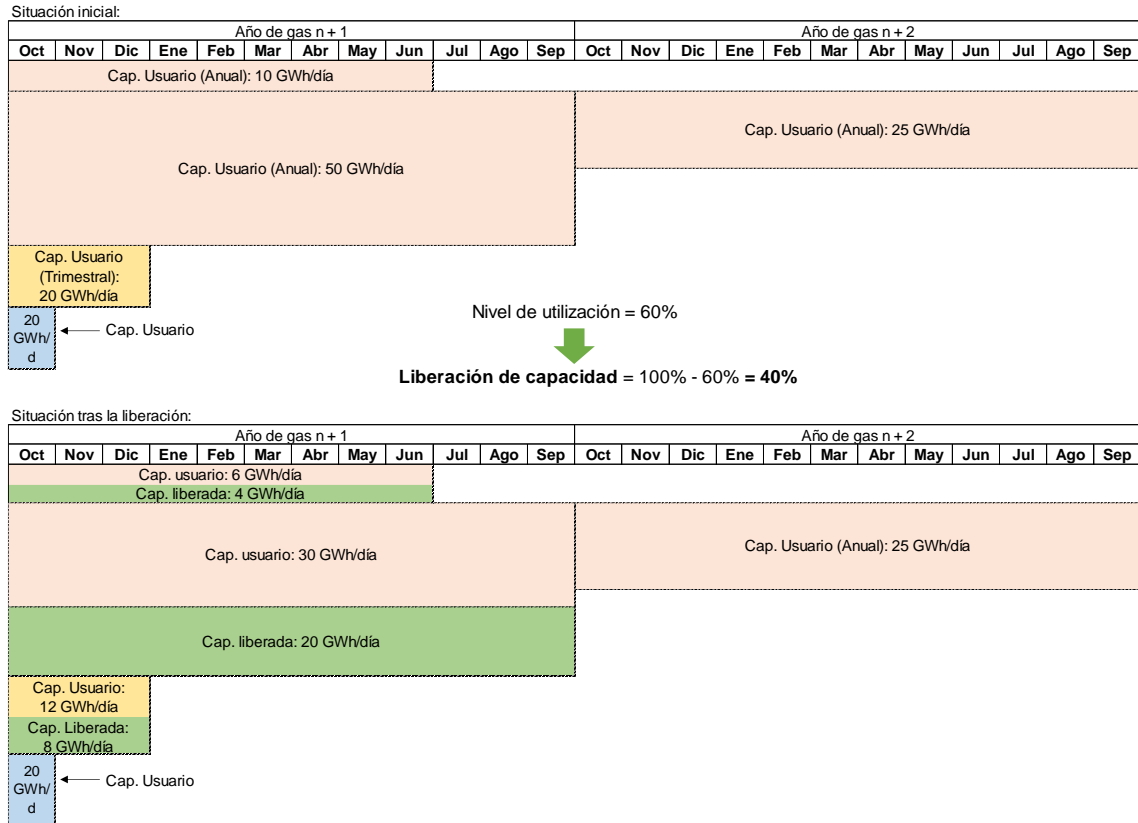
Imagen 2. Porcentaje de capacidad utilizada vs capacidad contratada por planta de regasificación (ene-19 a oct-20).



- b) El usuario nominó por encima del 80% de la capacidad contratada y luego renominó la mitad o menos de lo inicialmente nominado al menos 60 días del periodo. Esta condición aplicará exclusivamente a aquellos servicios para los que el usuario deba realizar nominaciones de la capacidad. Para el servicio de carga de cisternas se tomarán como renominación los kWh realmente cargados por el usuario.

El porcentaje de capacidad a liberar se calculará restando de cien el valor del nivel de utilización del servicio calculado (expresado en porcentaje) para aquellos usuarios que hubieran infrautilizado su capacidad contratada en el año de gas n. La liberación tendrá lugar en la primera semana de octubre del año de gas n+1, afectando exclusivamente a los productos anuales y trimestrales contratados por el usuario para el año de gas n+1. En la imagen siguiente se muestra un ejemplo de liberación de capacidad en el que el nivel de utilización de la capacidad de un servicio de un usuario alcanza un valor del 60%.

Imagen 3. Ejemplo de liberación de la capacidad de un servicio contratado por un usuario, con un nivel de utilización del 60% en el año de gas n.



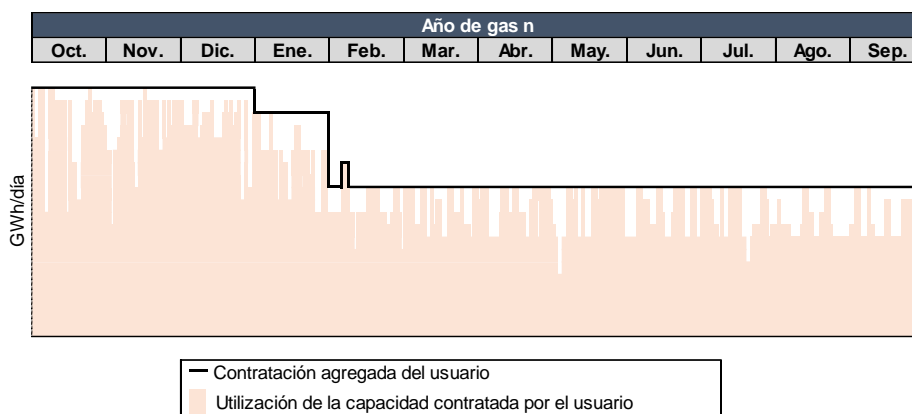
A la capacidad liberada le será de aplicación lo establecido en el art. 38 de la Circular 8/2019, esto es, las mismas condiciones que se aplican a la capacidad liberada mediante el mecanismo de renuncia de capacidad, manteniendo el usuario los derechos y obligaciones relativos a la capacidad liberada hasta la reasignación, en su caso, de esta, en particular la obligación de pago de los costes correspondientes.

Asimismo, de acuerdo con el apartado 3 de dicho artículo, la capacidad se ofertará mediante productos estándar de capacidad, en el primer proceso posible de asignación de productos de la mayor duración posible. Dado que la liberación tendrá lugar a partir de algún día de la primera semana de octubre del año n+1, la capacidad liberada correspondiente a dicho mes solo se podrá ofertar mediante productos diarios o intradiarios. Posteriormente, la capacidad correspondiente a los meses de noviembre y diciembre se podrá ofertar mediante productos mensuales y aquella que no se contrate podrá ofertarse a continuación mediante productos diarios en los procesos de asignación siguientes. El resto de la capacidad podrá ofertarse mediante productos anuales, en el caso de que existiese capacidad libre para el periodo completo comprendido por dichos productos anuales estándar y, subsiguientemente, en

los procedimientos posteriores de contratación de productos de menor duración, por orden de preferencia de mayor a menor duración, esto es, en los trimestrales, mensuales, diarios e intradiarios.

En cuanto al nivel de utilización de la capacidad por parte de cada usuario, este se calculará dividiendo la suma de las capacidades diarias utilizadas por el usuario del servicio, entre la suma de las capacidades diarias contratadas para cada día mediante los diferentes productos, en el año de gas n, y será expresado en porcentaje. En la imagen siguiente se muestra un ejemplo de este cálculo.

Imagen 4. Ejemplo de cálculo del nivel de utilización de la capacidad de un servicio contratada por un usuario.



Capacidad contratada:		
Productos:		GWh/d
Anual	(Oct - Sep.)	60
Trimestral	(Oct - Dic.)	40
Mensual	Ene.	30
Diario	05-feb	10
Diario	06-feb	10
diario	07-feb	10

Capacidad nominada:	
Fecha:	GWh/d
01-ene	100
02-ene	98
03-ene	95
04-ene	80
05-ene	75
...	...

$$\text{Nivel de utilización} = 85,63 \% =$$

$$= \frac{100 \frac{GWh}{d} + 98 \frac{GWh}{d} + 95 \frac{GWh}{d} + 80 \frac{GWh}{d} + 75 \frac{GWh}{d} + \dots}{60 \frac{GWh}{d} \cdot 365 d + 40 \frac{GWh}{d} \cdot 92 d + 30 \frac{GWh}{d} \cdot 31 d + 10 \frac{GWh}{d} \cdot 1 d + 10 \frac{GWh}{d} \cdot 1 d + 10 \frac{GWh}{d} \cdot 1 d}$$

Cabe apuntar que en el cálculo de las capacidades diarias contratadas por un usuario no se tendrá en cuenta, ni la capacidad que haya sido liberada por el usuario mediante el mecanismo de renuncia de capacidad establecido en el artículo 38 de la Circular 8/2019, ni la capacidad que esté siendo ofertada por el usuario en el mercado secundario de capacidad desarrollado por el GTS de conformidad con el artículo 34 de dicha circular, aunque estas no hayan sido aún reasignadas a otro usuario.

Es preciso señalar también que, para el servicio de carga de cisternas, como capacidad diaria utilizada se tomarán los kWh realmente cargados por el usuario en cada planta en lugar de la capacidad nominada/renomada. Adicionalmente, para los servicios en los que la capacidad no se nomina, por ejemplo el almacenamiento de GNL, se tomará como capacidad diaria utilizada las existencias del usuario al final de cada día.

De nuevo, para el caso particular del servicio de carga de cisternas, dado que el mecanismo se aplica de forma independiente a cada planta de regasificación, el nivel de utilización de la capacidad por parte de los usuarios también se calculará de forma individualizada por planta.

5.1.3. Mecanismo de uso o pérdida de capacidad a nivel diario

Se determina una diferenciación en la aplicación del mecanismo, estableciendo un procedimiento general aplicable a los servicios que se detallan en la Tabla 1 y un procedimiento específico para el servicio de carga de cisternas. En ambos casos, el mecanismo solo se aplicará cuando el nivel de contratación de los servicios afectados sea igual o superior a un determinado valor, que se fija en un 95% de su capacidad nominal.

Asimismo, en ambos procedimientos el nivel de contratación se calculará mensualmente (en el mes m), tras la asignación de los productos mensuales para el mes siguiente, de la siguiente manera. Se procederá a dividir la suma de los valores diarios de las capacidades contratadas en cualquier procedimiento de asignación anterior y los valores diarios de las capacidades reservadas para contratos de corto plazo que todavía no hayan sido asignadas, entre la suma de los valores diarios de la capacidad nominal en el mismo periodo, esto es, para el mes $m+1$, expresando el resultado en porcentaje.

Procedimiento general

El mecanismo establecido es análogo al existente en la actualidad en las conexiones internacionales con países europeos. Consiste en la limitación de los derechos de renomación de los usuarios para cada día del mes $m+1$, de modo que las renomaciones deberán estar comprendidas entre un máximo del 90% y un mínimo del 10% de la capacidad contratada por el usuario. No obstante, si la nominación hubiera sido superior al 80% de la capacidad contratada, se podrá renomar al alza hasta la mitad de la capacidad no nominada. Además, si la nominación hubiera sido inferior al 20%, se podrá renomar a la baja hasta la mitad de la capacidad nominada.

Las capacidades cuya nominación sea restringida en aplicación de este mecanismo se ofertarán al mercado como productos firmes diarios e intradiarios.

El mecanismo no será de aplicación a los usuarios cuya capacidad firme contratada del servicio sea inferior al 5% de la capacidad nominal del mismo.

En cualquier caso, las capacidades diarias e intradiarias contratadas cada día para el día de gas siguiente o para el día de gas en curso sí podrán ser renominadas, dado que estas son contratadas con posterioridad a la aplicación de este mecanismo y ya no pueden ser liberadas.

Mecanismo para el servicio de carga de cisternas

Para el servicio de carga de cisternas, el mecanismo se aplicará de forma independiente a cada planta de regasificación y, por lo tanto, el nivel de contratación se debe calcular de forma individualizada para cada planta.

El mecanismo consiste en que, para cada día del mes $m+1$ y para la capacidad de carga de cisternas cuyo destino no sea una planta satélite que suministra a redes de distribución, los usuarios solo podrán realizar nominaciones el día anterior al día de gas, suprimiéndose los derechos de renominación de los usuarios. Las capacidades cuya renominación sea restringida en aplicación de este artículo se ofertarán al mercado en los procedimientos de asignación de la capacidad correspondiente al día de gas, primero como productos diarios y, posteriormente, como productos intradiarios.

Al igual que en el procedimiento general, las capacidades diarias e intradiarias contratadas cada día para el día de gas siguiente o para el día de gas en curso sí podrán ser renominadas, dado que estas son contratadas con posterioridad a la aplicación de este mecanismo y ya no pueden ser liberadas.

Adicionalmente, se establece un recargo aplicable a la diferencia entre la capacidad nominada y la capacidad diaria realmente utilizada por el usuario, que se sumaría a los costes a satisfacer por la capacidad contratada. El objeto del recargo es establecer un incentivo a que las nominaciones de carga de cisternas y las cargas reales de los usuarios concuerden, lo que permitirá maximizar la liberación de capacidad mediante la aplicación de este mecanismo, para que pueda ser utilizada por aquellos usuarios que la necesiten.

Si bien la capacidad se nombra en kWh/d, para la aplicación de este recargo las nominaciones se considerarán en términos de número de cisternas, de acuerdo con los valores indicados en el SL-ATR. De forma congruente con lo anterior, como capacidad diaria realmente utilizada se considerará el número de cisternas realmente cargadas.

El recargo se fija en un valor igual a tres veces el producto del término fijo de capacidad del peaje de carga de cisternas expresado en €/kWh/d/d, por un valor unitario de 300.000 kWh/d (que se corresponde con un valor medio del contenido energético de un cargamento de GNL en las cisternas actuales) y por la diferencia entre la capacidad nominada en el día de gas (se nomina conjuntamente para todos los contratos), considerada en número de cisternas, y el número de cisternas realmente cargadas ese día de gas.

Estos recargos se facturarán mensualmente, en los mismos plazos que los peajes asociados a la capacidad contratada teniéndose en cuenta en el cálculo del importe la tasa de la CNMC y la cuota del GTS. No es necesario la nominación por contrato, pues la facturación del recargo no ha de realizarse en la facturación del peaje.

En la tabla siguiente se muestra un ejemplo de cálculo del recargo.

Tabla 2. Ejemplo de cálculo diario del recargo aplicable al mecanismo de uso o pérdida de capacidad a nivel diario para el servicio de carga de cisternas.

Cálculo del recargo	
Hipótesis de partida	
<ul style="list-style-type: none"> - Término fijo de capacidad en €/kWh/d/año = 0,221130 - Término fijo de capacidad en €/kWh/d/d = $0,221130 \frac{\text{€}}{\frac{\text{kWh}}{\text{d}} \cdot \text{año}} \cdot \frac{1 \text{ año}}{365 \text{ d}} = 0,000606$ 	
Caso 1	Caso 2
<ul style="list-style-type: none"> - Cap. contratada: 3.000.000 kWh/d - Cap. nominada: 2.100.000 kWh/d (7 cisternas – valor indicado en SL-ATR) - Cap. utilizada: 2.071.388 kWh/d (el usuario carga 7 cisternas) <p style="text-align: center;">Recargo = 0,000606 · 3 · 300.000 · (7 - 7) = = 0 €</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Cap. contratada: 3.000.000 kWh/d - Cap. nominada: 3.000.000 kWh/d (10 cisternas – valor indicado en SL-ATR) - Cap. utilizada: 2.071.388 kWh/d (el usuario carga 7 cisternas) <p style="text-align: center;">Recargo = 0,000606 · 3 · 300.000 · (10 - 7) = = 1.636,20 €</p>

El hecho de aplicar este recargo solo al servicio de carga de cisternas es debido a las diferencias entre este servicio, de carácter discreto, y el resto de los servicios a los que se aplica el procedimiento general, que tienen una naturaleza continua. Aunque en ambos casos el responsable de emitir las nominaciones es el propio usuario, para los servicios continuos, una vez cerrado el plazo de (re)nominación son los titulares de las instalaciones en coordinación con el GTS quienes vehiculan el gas necesario del usuario. No obstante, en el caso de la carga de cisternas son los propios usuarios, directamente o a través de terceros, quienes controlan los camiones cisterna que llegan a los cargaderos, de modo

que si, tras haber nominado una cierta cantidad acuden menos camiones a realizar las cargas, las nominaciones diferirán de la capacidad realmente utilizada.

En la propuesta de resolución se incluyeron también diversas opciones relativas a este mecanismo, para que los agentes realizasen las consideraciones que considerasen oportunas sobre las mismas.

En primer lugar, se incluyó un texto opcional, que se incorporaría al apartado 4.3 del anexo de la resolución, en el que se indicaba que el recargo no será de aplicación a las cisternas cargadas con destino a plantas satélite que suministran a redes de distribución. Esto estaría motivado por el hecho de que las cisternas que suministran a redes de distribución son nominadas y cargadas por unos agentes (los distribuidores) distintos a los agentes que disponen de la capacidad contratada y a quienes se les factura esta (los comercializadores). Por lo tanto, de aplicar este recargo a los titulares de la capacidad contratada, según lo establecido, se podría estar penalizando a unos agentes que carecen del control directo sobre el comportamiento penalizado, esto es, la diferencia entre lo nominado y lo realmente cargado. Tras el procedimiento de consulta pública, este texto opcional ha sido finalmente incorporado en la resolución.

En segundo lugar y de forma adicional e independiente de lo anterior, se incluyeron dos opciones de texto adicional, cuyo objeto consistía en reforzar el incentivo a que las nominaciones se correspondan con la utilización real de la capacidad. Esto tendría lugar priorizando (opción 1) las descargas de aquellos usuarios cuyas nominaciones se hubieran aproximado en mayor medida a las cargas reales en los siete días anteriores al día de gas, teniéndolo en cuenta en el procedimiento de ordenación de cargas que se establezca en desarrollo de lo establecido en la Circular 8/2019. Opcionalmente, esto tendría lugar penalizando (opción 2) las descargas de aquellos usuarios cuyas nominaciones se hubieran alejado en mayor medida a las cargas reales en los siete días anteriores al día de gas, teniéndolo en cuenta en el procedimiento de ordenación de cargas previamente mencionado. Tras el procedimiento de consulta pública, se ha incorporado la opción 1 en el texto de la resolución.

5.1.4. Medidas de antiacaparamiento de capacidad para los servicios que conllevan slots

Las medidas contenidas en la resolución para desincentivar el acaparamiento de capacidad de los servicios de descarga de buques, carga de GNL de planta a buque, transvase de GNL de buque a buque y puesta en frío de buques, consisten en un recargo adicional, que se aplicaría a aquellos slots contratados que no sean finalmente utilizados por un usuario y que, con una cierta antelación,

no hayan sido previamente cancelados mediante comunicación al GTS o puestos a disposición de otros usuarios mediante el mecanismo de renuncia de capacidad o en el mercado secundario de capacidad desarrollado por el GTS.

Estos recargos, que se describen a continuación, serán adicionales a los costes que resulten aplicables a la capacidad contratada.

- Entre 21 y 30 días de antelación: recargo igual a una vez el término fijo del peaje correspondiente al servicio.
- Entre 11 y 20 días de antelación: recargo igual a tres veces el término fijo del peaje correspondiente al servicio.
- Entre 0 y 10 días de antelación: recargo igual a cinco veces el término fijo del peaje correspondiente al servicio.

Por ejemplo, un usuario contrata un slot de descarga de GNL de 950 GWh para el 10 de febrero de 2021 (tarifa del servicio: $tf = 48.236 \text{ €/slot}$; $tv = 0,00001 \text{ €/kWh}$) con una prima de 50.000 €. El usuario no oferta el slot en el mercado secundario de capacidad del GTS, ni renuncia a él con antelación para que el GTS pueda ofertarlo en los procesos periódicos de asignación, pero el 25 de enero de 2021 informa oficialmente al GTS de su intención de no traer el buque al sistema gasista español. En este caso, el usuario deberá abonar:

$$\text{Facturación peajes (€)} = 50.000 + (48.236 + 0,00001 \times 950.000.000)$$

$$\text{Recargo (€)} = 3 \times 48.236$$

Como puede verse en el ejemplo anterior, el recargo no se aplicaría sobre la prima del slot.

Estos recargos se facturarán a la vez que los peajes asociados a la capacidad contratada, diferenciados, desglosados y de forma independiente. Se ingresarán en la cuenta de liquidación de desbalances de PVB y no se ven afectados por la tasa de la CNMC y ni por la cuota del GTS. Su ingreso en la cuenta de desbalances se justifica porque la falta de descarga de un buque, previsto en un determinado slot, afecta a la gestión de desbalances.

Además, estos recargos aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades derivadas del incumplimiento del plazo de antelación mínima establecido para la comunicación de modificaciones de slots que se indica en el artículo 32.2 de la Circular 8/2019.

5.1.5. Mecanismo de sobreventa y recompra de capacidad

La resolución recoge un procedimiento de gestión de oferta de capacidad adicional y, si corresponde, recompra de la misma, similar al que se aplica actualmente en las conexiones internacionales con Europa.

El procedimiento se aplicará a los servicios individuales de almacenamiento de GNL y almacenamiento de gas natural en los almacenamientos subterráneos básicos, así como al servicio agregado de almacenamiento subterráneo de gas natural, inyección y extracción. Como opción a considerar por el sector durante el trámite de consulta pública, se señaló la posibilidad de aplicar el mecanismo de sobreventa y recompra de capacidad adicionalmente al servicio individual de carga de cisternas. No obstante, las alegaciones recibidas indican preferir no aplicar el mecanismo a este servicio.

El GTS y los operadores de las infraestructuras elaborarán un procedimiento con los detalles del mecanismo, que incluirá:

- La metodología para determinar la capacidad a sobre-ofertar, teniendo en cuenta, entre otros, la programación y nominaciones del uso de las instalaciones, la utilización histórica de la capacidad y el riesgo que supone para la gestión técnica la sobreventa de capacidad.
- Los servicios y productos de capacidad a los que aplicará el mecanismo.
- La metodología y condiciones que deben cumplirse para la recompra de la capacidad sobrevenida.

Ese procedimiento, que deberá someterse a consulta pública, se enviará para información a la CNMC, la cual podrá solicitar la revisión de las metodologías.

La capacidad adicional se ofertará en los procedimientos de asignación periódicos, junto con el resto de capacidad disponible, pero se asignará una vez se haya asignado toda la capacidad técnica, así como la capacidad liberada al aplicar el resto de mecanismos de gestión de congestiones. Los ingresos que deriven de la asignación de esta capacidad serán considerados ingresos liquidables del sistema gasista.

El GTS y los operadores serán responsables de aplicar el mecanismo de sobreventa, pero será el GTS quién evalúe si es necesario recomprar capacidad. El GTS deberá publicar con antelación la capacidad a recomprar.

La recompra se hará mediante una subasta, donde los usuarios con capacidad contratada podrán ofertar reducir su capacidad contratada a un precio que no será superior al 25% del valor de los peajes. El gestor técnico del sistema comprará la capacidad que se necesite al menor precio posible. Si en la subasta no se ofertara capacidad suficiente para recomprar, el resto de la capacidad restante necesaria se recomprará a los usuarios que tengan capacidad firme usando un mecanismo de prorrateo y pagándola según el peaje regulado.

Una vez iniciado el procedimiento de recompra, los usuarios no podrán realizar renominaciones de capacidad ni transferencias de titularidad de gas o de GNL que supongan un incremento del nivel de existencias en los tanques de almacenamiento de GNL o en los almacenamientos subterráneos, según la infraestructura para la que se realice la recompra de capacidad.

Por último, la resolución también define obligaciones en cuanto a la publicación de información y transparencia en la aplicación del mecanismo.

5.1.6. Tratamiento de los productos de capacidad reasignados mediante la aplicación del mecanismo de renuncia o vendidos/subarrendados en el mercado secundario de capacidad

El apartado séptimo del anexo de la resolución determina como ha de gestionarse la capacidad que fue originalmente asignada en los procedimientos periódicos de asignación con una prima, y que posteriormente se reasigna a otro usuario, bien en dichos procedimientos periódicos porque el usuario titular de la misma renuncia a esta capacidad, bien porque la capacidad se hubiera liberado por la aplicación de los mecanismos de gestión de congestiones, o bien porque el usuario la oferta en el mercado secundario de capacidad desarrollado por el GTS.

La Circular 8/2019, en la nueva redacción dada al artículo 34 por la Circular 9/2021, permite a los usuarios la reventa de la capacidad adquirida con una prima en los procesos de asignación periódicos o en el mercado secundario de capacidad desarrollado por el GTS, siempre que esta operación se lleve a cabo en dicho mercado de capacidad y que la capacidad se oferte (y en consecuencia, se reasigne) a un precio igual o inferior a la citada prima. Conforme a lo indicado por el artículo 18.7 de la Circular 8/2019, los contratos realizados por los usuarios son firmes y vinculantes para las partes durante todo el periodo contratado, debiendo abonar el titular de la capacidad contratada los peajes y cánones que correspondan. Además, el artículo 16.2 del contrato marco de acceso expone que la extinción del contrato no eximirá al usuario del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones de pago nacidas del contrato.

Por consiguiente, en estos casos corresponde al usuario titular original de la capacidad reasignada abonar al sistema gasista la diferencia entre el precio al que adquirió la capacidad y el precio al que se reasignó a otro usuario.

De la misma manera, cuando un usuario adquirió en los procesos de asignación periódicos o en el mercado secundario una capacidad con una cierta prima y renuncia a esta capacidad, la capacidad renunciada se vuelve a ofertar en los procesos de asignación siguientes, pudiendo ser reasignada a un precio inferior al que se adquirió inicialmente. A este respecto, el artículo 38.7 de la Circular 8/2019 dictamina que cuando la capacidad liberada se reasigne a un precio inferior al que abonaría el titular de la capacidad original, este deberá cubrir la diferencia de precio.

La resolución establece que, tanto en el caso de renuncia de capacidad, como en la reventa/subarriendo, la diferencia de precio entre la prima de adquisición original y el precio de la reasignación deberá ser abonada al agente responsable de la facturación del servicio por el usuario titular original de la capacidad, de forma inmediata tras la reasignación. La cantidad así abonada, dado que corresponde a un producto de capacidad, debe constituir un ingreso liquidable del sistema gasista.

Así por ejemplo, si un usuario hubiese adquirido un slot de descarga de GNL para el mes de mayo de 2022 con una prima de 50.000 € (adicional al peaje de descarga), y por considerar que no lo va a necesitar lo revendiese hoy en el mercado secundario a un precio de 18.000 € (adicional al peaje de descarga), una vez reasignada la capacidad, el usuario deberá abonar el GTS la diferencia de precio, esto es $50.000 - 18.000 = 32.000$ €, sin esperar al mes de mayo de 2022, cuando tendrá lugar la prestación del servicio.

Con esta medida se trata de evitar posibles incumplimientos en el pago de peajes de acceso por parte de los usuarios que renunciaran o vendieran capacidades adquiridas con una prima adicional al peaje, lo que perjudicaría al conjunto del sistema gasista.

5.2. Modificación de la Resolución de 3 de abril de 2020 de la CNMC

El apartado segundo de la resolución aborda la problemática observada en los procedimientos de asignación de slots de descarga de buques en los que, habiendo demanda de slots suficiente por parte de los usuarios, se quedan slots sin asignar, debido al carácter discreto de los escalones de precio pequeños definidos en las subastas. Este aspecto está actualmente regulado por la Resolución de 3 de abril de 2020, de la CNMC, por la que se establece el

procedimiento detallado de desarrollo de los mecanismos de mercado para la asignación de capacidad en el sistema gasista.

La resolución modifica los apartados 5.2.1 y 5.2.3 del anexo de la Resolución de 3 de abril de 2020, para permitir que los agentes, en sus solicitudes de slots, puedan indicar un precio de retirada de la subasta. De esta forma, si la subasta se cerrara en una ronda determinada dejando algún slot sin pre-asignar, este slot se pre-asignaría entre los usuarios cuya demanda de slots en la ronda de cierre hubiera sido inferior a la de la ronda de precio inmediatamente inferior y hayan indicado un precio de retirada de la subasta.

Para ello, en primer lugar, la resolución modifica la información que los usuarios deben remitir para cada una de las rondas de una subasta de slots, añadiendo la posibilidad de que el usuario incluya un precio de retirada de la subasta. Este precio debe ser igual o superior al precio de la ronda a la que envía la información. En su defecto, se les asigna como precio de retirada el precio de la ronda.

Por ejemplo, supongamos que se están ofertando 5 slots de descarga para el mes de mayo de 2022, para los que inicialmente se recibieron 10 solicitudes. Tras dos rondas con subida de precio de escalón grande (1.0 y 2.0) se reduce la demanda a 3 slots, comenzando a aplicarse las rondas de escalones pequeños (1.1, 1.2, 1.3) y llegando a una ronda en la que la demanda de slots es inferior a la oferta (ver Tabla 3).

Tabla 3. Primer ejemplo de aplicación del precio de retirada de las subastas de slots.

Subasta de slots de descarga de GNL para mayo 2022: 5 slots ofertados		
Ronda	Prima (€/slot)	Número de slots demandados
0	0	10
1.0	100.000	7
2.0	140.000	3
1.1	110.000	7
1.2	120.000	6
1.3	130.000	4

Con el mecanismo actualmente en vigor, la subasta se cerraría en la ronda 1.3, con una prima de 130.000 €/slot, pre-asignándose 4 slots y quedando 1 libre para su oferta en procesos de asignación posteriores.

La resolución abriría la puerta a que ocurriera lo siguiente:

- a) Uno o varios de los usuarios que remitieron solicitudes en la ronda 1.2 indicaron, en su solicitud, un precio de retirada de la subasta superior a 120.000 €/slot (por ejemplo, 125.000 €/slot).
- b) Uno o varios de los usuarios que remitieron solicitudes en la ronda 1.2 no indicaron en su solicitud un precio de retirada de la subasta, por lo que se les asigna un precio de retirada de la subasta de 120.000 €/slot.

En segundo lugar, la resolución modifica el mecanismo de resolución de las subastas, procediendo a la pre-asignación de los slots que quedan sin asignar al cierre de la subasta. Esta pre-asignación se realiza entre los usuarios que solicitaron slots en la ronda anterior al de cierre de la subasta y cuya demanda de slots no fue satisfecha, en función del precio de retirada que corresponde a sus solicitudes no atendidas.

Así, siguiendo con el ejemplo de la Tabla 3, la subasta se cerraría en la ronda 1.3, pre-asignando 4 slots a 130.000 €/slot. Para la pre-asignación del slot sobrante, se deberían revisar las dos solicitudes de slots adicionales que se presentaron en la ronda 1.2, así como el precio de retirada de la subasta correspondiente a estas solicitudes; el slot se pre-asignaría al usuario que indicó mayor precio de retirada en la ronda 1.2, siendo este el precio de pre-asignación del slot sobrante (por ejemplo, 125.000 €/slot). Si estas dos solicitudes correspondiesen a usuarios con el mismo precio de retirada, se aplicaría una subasta de precio uniforme, con una sola ronda de ofertas, en la que solo podrían participar estos dos usuarios, pre-asignándose el slot al que mayor precio ofertase.

Finalmente, cabe apuntar que si fuesen varios los slots pre-asignados en función del precio de retirada, la prima a pagar por estos será el precio de retirada más bajo de los slots pre-asignados. Por ejemplo, supongamos que, en el caso anterior, en la ronda 1.3, en lugar de 4 slots preasignados se hubieran asignado solo 3 (ver Tabla 4).

Tabla 4. Segundo ejemplo de aplicación del precio de retirada de las subastas de slots.

Subasta de slots de descarga de GNL para mayo 2022: 5 slots ofertados		
Ronda	Prima (€/slot)	Número de slots demandados
0	0	10
1.0	100.000	7
2.0	140.000	3
1.1	110.000	7
1.2	120.000	6
1.3	130.000	3

Quedarían por tanto 2 slots a pre-asignar según el precio de retirada. Supongamos asimismo que en la ronda 1.2, los tres usuarios que no llegaron a participar en la ronda 1.3 mandaron los siguientes precios de retirada: el usuario 1, 124.000 €/slot, el usuario 2, 121.000 €/slot y el usuario 3, 126.000 €/slot. En este caso, los dos slots sobrantes se pre-asignarían al usuario 3 y al usuario 1, pero ambos pagarían el menor precio, es decir 124.000 €/slot.

Si bien es cierto que el mecanismo de precio de retirada puede dar lugar en una misma subasta a pre-asignar slots con primas diferentes (en el ejemplo anterior, 3 usuarios pagarían 130.000 €/slot y otros dos 124.000 €/slot), con este mecanismo se garantiza la asignación íntegra de la capacidad cuando el mercado muestra un interés por la misma, evitando así situaciones en las que no se asigne toda la capacidad cuando la demanda exceda a la oferta, y asignando a la capacidad el valor que realmente le da el mercado.

Esta modificación de la Resolución de 3 de abril de 2020 será eficaz y aplicable en todo caso antes del 1 de enero de 2023. El GTS deberá remitir una comunicación al mercado informando del momento en que tendrá lugar la aplicación de esta modificación por primera vez. La comunicación del GTS ha de hacerse con la suficiente antelación para que los agentes cuenten con el tiempo necesario para adaptarse a esta modificación.

5.3. Modificación de la Resolución de 1 de julio de 2020 de la CNMC

Los apartados 3.1.2 y 3.1.3 del anexo de la Resolución de 1 de julio de 2020, de la CNMC, por la que se aprueba la metodología de cálculo de tarifas de desbalance diario y el procedimiento de liquidación de desbalances de los usuarios y de acciones de balance y gestión de desbalances del gestor técnico del sistema, regulan cómo ha de determinarse el precio del gas empleado para el cálculo de las tarifas de desbalance en TVB. En particular, se establece que

el citado precio ha de estar referenciado al coste, en el día de gas “d” en que se produce el desbalance, de las transacciones del GTS cuando gestiona el GNL en desbalance en el punto de virtual de balance (en adelante, PVB) mediante su compraventa en el mercado organizado.

A este respecto, ha de tenerse en cuenta, en primer lugar, que la cantidad de GNL en desbalance del día de gas “d”, que el GTS debe comprar/vender en el mercado, no es conocida hasta el día después del día de gas, esto es, el día “d+1”. Además, de acuerdo con la Circular 2/2020, el GTS puede ofertar en el mercado este GNL en exceso/defecto en varios días; no tiene por qué hacerlo solo en el día “d+1”. A esto hay que añadir que la circular permite al GTS acudir al mercado a gestionar el desbalance neto del conjunto de usuarios; es decir, si el GNL en exceso de los usuarios desbalanceados positivamente compensa el GNL en defecto de los usuarios desbalanceados negativamente, el GTS no acude al mercado y, por tanto, no hay transferencias que proporcionen un precio de referencia del GNL para la facturación de los desbalances del día “d”. Esta falta de referencia también puede darse en el caso de que los desbalances en TVB se compensen con los desbalances en AVB, pues pueden gestionarse conjuntamente, o en el caso de desbalances positivos de GNL que se gestionen mediante contratos de almacenamiento de GNL.

Por todo ello, la Circular 2/2020 y la Resolución de 1 de julio de la CNMC también indicaban qué precio había de usarse en las tarifas de desbalance en TVB cuando, habiendo desbalances de GNL, el GTS no acudía al mercado para gestionarlos. En concreto, se señalaba la necesidad de emplear, como referencia para el cálculo de las tarifas de desbalance en TVB, el precio en el PVB de la red de transporte.

Ha de recordarse que, cuando un usuario presenta un desbalance por exceso de GNL, el usuario recibe del GTS la tarifa desbalance de venta para TVB (que incluye el precio del GNL, del que se descuenta el ajuste menor -3%- y los peajes de regasificación y entrada a PVB) aplicada a la cantidad de GNL (kWh) en desbalance. Por el contrario, cuando un usuario presenta un desbalance por defecto de GNL, el usuario paga al GTS la tarifa desbalance de compra para TVB (que incluye el precio del GNL, que se incrementa en el ajuste menor -3%- y los peajes de salida de PVB y licuefacción) aplicada a la cantidad de GNL (kWh) en desbalance. Los beneficios o costes asociados a estos recargos, que se facturan y se ingresan/pagan semanalmente en la cuenta de desbalance en TVB/AVB, son soportados por el GTS durante un año, hasta la liquidación anual del saldo de la cuenta para asegurar la neutralidad del GTS.

En la experiencia adquirida desde el inicio de la aplicación de esta normativa, se ha observado que, en contextos de alta volatilidad de los mercados mayoristas

de gas internacionales, puede llegar a ocurrir que los usuarios entren en desbalance de GNL, delegando en el GTS la responsabilidad de gestionar los mismos y que estos se valoren usando el precio en PVB. Según la relación entre el precio al que el usuario adquirió el GNL en desbalance (si su desbalance es positivo), o al que tendría que adquirir el GNL (si su desbalance es negativo), comparado con el precio en PVB del día en que tiene lugar el desbalance podrían incentivos a delegar en el GTS.

Adicionalmente en estos casos, el GTS, como responsable de la facturación de los recargos por desbalances en TVB a los usuarios, puede llegar a tener que soportar un riesgo alto de precio en el mercado organizado durante un periodo de tiempo.

Para evitar que esto ocurra, se propone, cuando se deba utilizar el precio en PVB para calcular la tarifa de desbalance en TVB, modificar de forma significativa el precio al que se valoraría en GNL en desbalance positivo o negativo respectivamente, con el fin de incentivar a los usuarios a gestionar activamente sus desbalances en TVB.

Por eso, la resolución modifica los últimos párrafos de los apartados 3.1.2 y 3.1.3 del anexo de la Resolución de 1 de julio de 2020, con el fin de que, a la hora de calcular las tarifas de desbalance en TVB cuando no haya transacciones el GTS para la gestión de estos desbalances, se tenga en cuenta lo siguiente:

- Si el desbalance es positivo, se emplee el precio medio ponderado en PVB del día d multiplicado por 0,9 (es decir, el usuario cobre por el GNL en exceso un 10% menos del precio en PVB).
- Si el desbalance es negativo, se emplee el precio medio ponderado en PVB del día d multiplicado por 1,1 (es decir, el usuario abone por el GNL en defecto un 10% más del precio en PVB).

6. CONCLUSIONES

La resolución da cumplimiento a la Circular 8/2019, en sus artículos 39, 40, 41 y 42, modificados por la Circular 9/2021. Estos artículos establecen la necesidad de aprobar, mediante resolución de la CNMC, el procedimiento detallado de cálculo y aplicación de los mecanismos de uso o pérdida de capacidad para productos de plazo superior al diario (art. 39) y uso o pérdida de capacidad a nivel diario (art. 40), de las medidas de antiacaparamiento de capacidad para los servicios que conllevan slots (art. 41) y del mecanismo de sobreventa y recompra de capacidad (art. 42).

Así, la resolución desarrolla las condiciones para la determinación de la existencia de congestiones por infrautilización y acaparamiento de la capacidad, los servicios y productos a los que les serán de aplicación, la metodología para determinar el grado de infrautilización de la capacidad contratada por parte de los usuarios, así como la capacidad a liberar y su asignación en los diferentes procedimientos de asignación de capacidad. También se determinan intervalos de antelación mínima para la comunicación de los slots contratados que finalmente no van a ser utilizados por los usuarios, con el fin de que se puedan ofertar al mercado con la máxima antelación posible. Además, se adecúa la gestión de la capacidad adquirida con prima que se reasigna en este mercado de forma coherente con el tratamiento de la capacidad liberada en aplicación del mecanismo de renuncia de capacidad.

Por otro lado, tras la experiencia adquirida a lo largo de más de un año y medio de aplicación de las Resoluciones de la CNMC de 3 de abril de 2020, que establece el procedimiento detallado de desarrollo de los mecanismos de mercado para la asignación de capacidad en el sistema gasista, y de 1 de julio de 2020, que aprueba la metodología de cálculo de tarifas de desbalance diario y el procedimiento de liquidación de desbalances de los usuarios y de acciones de balance y gestión de desbalances del gestor técnico del sistema, se estima preciso su revisión, con el objeto de maximizar la capacidad asignada a los usuarios mediante los procedimientos de subasta e incentivar a que sean los propios usuarios del tanque virtual de balance quienes gestionen activamente sus existencias de GNL para no incurrir en desbalance.

Finalmente, cabe apuntar que las diferentes fechas de entrada en vigor de los distintos apartados de la resolución guardan relación con las necesidades de desarrollo de los sistemas requeridos para la correcta implementación de los mismos.